



EXPEDIENTE N° 207-11-2020-DEN

RESOLUCIÓN N° 267-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 11:45 horas del 17 de marzo de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **[NOMBRE 1]** contra **ADMINISTRADORA Y GESTORA DE BASES DE DATOS CERO RIESGO (en adelante CERO RIESGO).**

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 27 de noviembre de 2020, la señora **[NOMBRE 1]** presentó formal denuncia contra de **CERO RIESGO** cuya pretensión es “(...) *LO QUE SOLICITO SE ORDENE LA ELIMINACION TOTAL DE MIS DATOS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LA PROTECTORA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS*”. (Visible a folios 01 al 11 del Expediente Administrativo).
2. Que mediante resolución N° **681-2020** de las 09:15 horas del 14 de diciembre de 2020, se admite la denuncia y se ordena el traslado de cargos al denunciado, a fin de que brinde el informe respectivo, con relación a las faltas que se le atribuyen en grado de presunción. Dicha resolución se notificó a Cero Riesgo en fecha 12 de mayo de 2021. (Visible a folios del 12 y 16 del Expediente Administrativo).
3. Que, mediante documento presentado a esta Agencia, en fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por el señor **[NOMBRE 2]**, en su condición de apoderado generalísimo de Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. responde el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante la resolución N° **681-2020** mencionada. (Visible a folios 17 al 20 del Expediente Administrativo).
4. Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

I.HECHOS PROBADOS: Concluido el análisis de la denuncia presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran probados los siguientes hechos:

- 1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 27 de noviembre de 2020, la señora **[NOMBRE 1]** presentó formal denuncia contra de **CERO RIESGO** cuya pretensión es “(...) *LO QUE SOLICITO SE ORDENE LA ELIMINACION TOTAL DE MIS DATOS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LA PROTECTORA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS*”. (Visible a folios 01 al 11 del Expediente Administrativo).
- 2- Que desde que la señora **[NOMBRE 1]** realizó la solicitud ante Cero Riesgo los mismos procedieron con la supresión solicitada. (Visible a folios 17 y 18 del Expediente Administrativo).
- 3- Que en la base de datos de Cero Riesgo no constan datos de la señora **[NOMBRE 1]**. (Visible a folios 18 del Expediente Administrativo).



II. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de interés para el presente procedimiento.

III. SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Expone la denunciante que desde el 16 de noviembre de 2020 solicitó formalmente vía correo electrónico la supresión de todos sus datos personales que se encuentran en Cero Riesgo y que hasta la fecha de interposición de la denuncia no habían sido eliminados a pesar de los intentos de derecho que realizó para tal gestión. Señala que al día de interposición de la denuncia se cumplió con el plazo de Ley, indica que esta empresa está exponiendo datos personales que nunca les autorizó a difundir, por lo que considera que se le violenta su derecho a la privacidad, ya que Cero Riesgo no cuenta con su autorización expresa para conservar sus datos personales.

Por otro lado, ha indicado Cero Riesgo en su informe que, niega el haber incumplido con la normativa de protección de datos en razón de que no posee información alguna de la señora [NOMBRE 1], ya que fue suprimida al momento de solicitud por parte de la propia interesada, sea en noviembre de 2020, por lo que la supresión se realizó en tiempo.

Del análisis de los autos y de la prueba que consta dentro de los mismos se desprende de la prueba aportada por la denunciante no es suficiente para atribuir algún tipo de responsabilidad a Cero Riesgo por infracción a la Ley No.8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, ya que de la misma no se desprende sin lugar a dudas que Cero Riesgo no haya procedido de conformidad en tiempo y forma con la supresión solicitada por la denunciante, el reglamento a la Ley No. 8968 indica claramente, en su artículo 67, lo siguiente: **“Los medios de prueba serán los siguientes: a. Documental físico o electrónico; b. El resultado de un estudio pericial; c. Declaraciones juradas de los testigos, debidamente autenticadas; Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas junto con la denuncia o la contestación, según corresponda.”** (resaltado no es del original). De igual manera la Ley General de Administración Pública, señala en su Capítulo Segundo, específicamente en los artículos 293 y 298 lo referente a la prueba en los que indica expresamente lo siguiente: **“Artículo 293.- 1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285, los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán dónde se encuentra. 2. Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes.”** **“Artículo 298.- 1. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común. 2. Salvo disposición en contrario, las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.”** Asimismo, el artículo 41.1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en la vía administrativa, dispone: **“41.1 Carga de la prueba. Incumbe la carga de la prueba: 1) A quien formule una pretensión, respecto a las afirmaciones de los hechos constitutivos de su derecho. 2) A quien se oponga a una pretensión, en cuanto a las afirmaciones de hechos impositivos, modificativos o extintivos del derecho del actor”**. (Lo resaltado y subrayado no corresponde al original). En ese sentido, es claro que quien mencione un hecho tiene la obligación legalmente establecida de probarlo, por lo medios que indica el reglamento referido, o aquellos que tenga a mano, y que permita a esta Agencia comprobar de forma **incontrovertible**, que la infracción a sus derechos, protegidos por la Ley No. 8968, efectivamente ha ocurrido. Al no existir prueba que logre demostrar que Cero Riesgo no suprimió la información de la señora [NOMBRE 1] dentro del plazo de Ley, y siendo que el denunciado en su informe ha indicado que si ha



procedido en tiempo y forma con la supresión de todos los datos personales, hecho que tiene está Agencia como probado en razón de que el mencionado informe ha sido rendido bajo declaración jurada de conformidad con el artículo 25 párrafo primero de la Ley 8968 el cual indica: **“ARTÍCULO 25.- Trámite de las denuncias: Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.”** (resaltado no es del original). Así mismo el reglamento a la Ley supra citada en su artículo 67 indica: **“Artículo 67. Traslado de cargos. Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.”** (Resaltado no es del original). Así las cosas, tras todo lo anteriormente expuesto y siendo que no se logra demostrar que Cero Riesgo haya vulnerado algún derecho de la señora [NOMBRE 1], lo procedente es declarar sin lugar el presente procedimiento de protección de derechos. Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 de autorización de tramites de procesos sumarios. **NOTIFÍQUESE.**

POR TANTO

- 1- Se declara sin lugar la denuncia interpuesta por [NOMBRE 1] contra **ADMINISTRADORA Y GESTORA DE BASES DE DATOS CERO RIESGO.**
- 2- Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 8968, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE. -**

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborado: Licda. Alejandra López Mora